

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 29 días del mes de mayo de 2013, comparecen por una parte los señores Hugo Domingo Ferreyra, Osvaldo Vicente Rodríguez y Carlos Ismael Romero, en representación de la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra, Pedro Chuet Misse, Jorge Garcia y Rodolfo Sanchez Moreno, en representación de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DEL HORMIGÓN ELABORADO (AAHE), y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

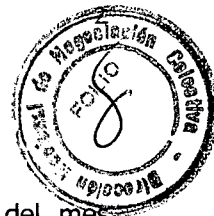
1.- Establecer un incremento salarial del veinticuatro por ciento (24%) que se aplicará de la siguiente manera: dieciocho por ciento (18%) sobre los salarios básicos y la vianda vigentes al 31 de marzo de 2013 que regirá a partir del 01 de Junio de 2013; el seis por ciento (6%) sobre los salarios básicos del mes de Agosto de 2013, que regirá a partir del 01 de Setiembre de 2013.- Los incrementos indicados se aplicarán respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 445/2006, conforme las tablas que se adjuntan como Anexo I.

2.- Establecer el pago de dos gratificaciones no remunerativas mensuales, con los valores que se detallan en el Anexo II del presente, que integran el plazo de vigencia del acuerdo paritario, y que se efectivizarán de la siguiente manera: la primera gratificación con la remuneración del mes de julio de 2013 y la segunda suma con la liquidación del mes de agosto de 2013.-

2.1.- Los montos que deban abonarse en concepto de gratificación no remunerativa mensual no estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social, salvo los correspondientes a la Obra Social y la cuota sindical.

2.2.- Las sumas no remunerativas establecidas en el presente artículo serán abonadas a los trabajadores de la siguiente forma

- A todo trabajador activo que se desempeñare durante todo el mes correspondiente al pago se le abonará la suma completa.



- A los que hubieren ingresado o egresado durante el transcurso del mes correspondiente al pago se le abonará en forma proporcional al tiempo trabajado.

3.- Los valores establecidos en el presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. N° 445/2006.

4.- Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de marzo de 2013 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

5.- Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación de los Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/2006 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno y medio por ciento (1,50 %) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente acuerdo, y la depositará a la orden de UOCRA que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.-

6.- Contribución Empresarial para la realización de las acciones sociales, asistenciales y de apoyo en lo previsional y/o culturales. A partir del Primero de Junio de 2013 y por



un término de 10 meses, cada empleador incluido en la presente convención colectiva de trabajo, procederá a pagar mensualmente una contribución de \$ 45 (pesos cuarenta y cinco) por cada trabajador que integre su plantel al momento de suscripción presente convenio. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución extraordinaria debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el artículo 9 de la ley 23551 y en el artículo 4 de su decreto reglamentario 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser depositado por cada empleador en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes de junio de 2013 y siguientes utilizando la boleta oficial en el casillero – otros conceptos- a la orden de la UOCRA en la cuenta N 83820/01 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

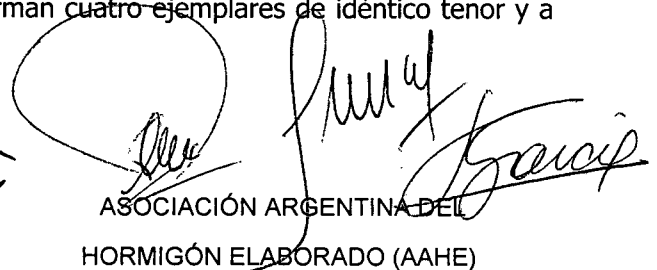
7.-) Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2013, con excepción de las cláusulas 2 y 5 que tienen plazos específicos de cumplimiento, y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a conformar una Comisión específica para realizar el seguimiento de las variables del sector, su impacto socioeconómico y el análisis integral de las relaciones laborales de la Industria.

8.-) Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

9.-) Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cuatro ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.-


Unión Obrera de la Construcción de
La República Argentina (UOCRA)


ASOCIACIÓN ARGENTINA DEL
HORMIGÓN ELABORADO (AAHE)



ANEXO 1

Basico ZONA A		
Categoria	01/06/2013	01/09/2013
NIVEL A	4,320.30	4,579.52
NIVEL B	4,698.76	4,980.69
NIVEL C	5,103.21	5,409.40
NIVEL D	5,998.92	6,358.85

01/06/2013	01/09/2013
42.17	44.70
42.17	44.70
42.17	44.70
42.17	44.70

Basico ZONA B		
Categoria	01/06/2013	01/09/2013
NIVEL A	4,968.34	5,266.44
NIVEL B	5,403.57	5,727.79
NIVEL C	5,868.68	6,220.80
NIVEL D	6,898.75	7,312.68

01/06/2013	01/09/2013
48.50	51.41
48.50	51.41
48.50	51.41
48.50	51.41

Basico ZONA C		
Categoria	01/06/2013	01/09/2013
NIVEL A	7,560.53	8,014.16
NIVEL B	8,222.83	8,716.20
NIVEL C	8,930.61	9,466.44
NIVEL D	10,498.11	11,127.99

01/06/2013	01/09/2013
73.80	78.23
73.80	78.23
73.80	78.23
73.80	78.23

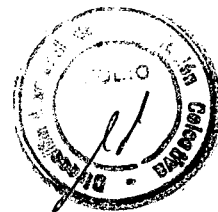
Basico ZONA D		
Categoria	01/06/2013	01/09/2013
NIVEL A	8,640.61	9,159.05
NIVEL B	9,397.52	9,961.37
NIVEL C	10,206.41	10,818.79
NIVEL D	11,997.83	12,717.70

01/06/2013	01/09/2013
84.33	89.39
84.33	89.39
84.33	89.39
84.33	89.39

Car
Yue Ray

Francis

Francis
July



ANEXO 2

Asignacion No Remunerativa (Pago Unico)		
Categorias	Jul-13	Ago-13
NIVEL A	690.00	690.00
NIVEL B	690.00	690.00
NIVEL C	805.00	805.00
NIVEL D	920.00	920.00

Handwritten signatures:
- Top center: *Garci*
- Middle left: *Leon*
- Middle left: *Yara*
- Middle right: *Jury*
- Bottom center: *Henry*